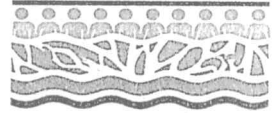




Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 24 NOV 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señora
ONERIS LLIAS MELGAREJO
REPRESENTANTE LEGAL
ESE CEMINSA - SEDE PARAISO
Calle 24 No. 29 ESQUINA
Sabanalarga - Atlántico.

-006104

Ref: Auto No. 00001274

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

EXP: 1726-207 / 1702-132
Elaboró: Hernán Berdugo Peña / Abogado Contratista / Odair Mejía Profesional Especializado
Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



118

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001274 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CEMINSA - SEDE PARAISO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, a la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO representada legalmente por ONERIS LLIAS MELGAREJO, ubicada en la Calle 24 con carrera 29 esquina del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000897 de fecha Octubre 26 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS A.L. E.S.P. con número de servicio SL 0089 del 2016, con una frecuencia de recolección de cuatro veces al mes.

Durante la visita de la visita de inspección realizada, ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, apporto los recibos de recolección y actas de disposición final de los residuos generados, al igual que el certificado vigente de la empresa TRANSPORTAMOS AL, para recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, información enviada a la CRA mediante oficio radicado No. 004128 del 12 de mayo del 2015 y No. 007429 del 14 de agosto de 2015.

En el momento de la visita técnica de seguimiento ambiental, la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada, de igual forma no fueron enviados dichos permisos a la CRA.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permitan esta función la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, en la actualidad está diligenciando los formatos RH1 y RHPS, sin embargo, estos no están debidamente diligenciados como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos, adoptado por la resolución 1164 de 2002. Información enviada a la CRA según oficio radicado No. 007607 de 27 de abril de 2016.

La ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, presentó el cronograma de capacitaciones del 2016, al igual que las actas de capacitación y los registros asistenciales, sobre la gestión integral de los residuos.

La ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, presentó el respectivo certificado de cierre de RESPEL, de la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, con fecha del 17 de marzo del 2016.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados de la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza y procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado municipal. Actualmente la ESE, cuenta con el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Autoridad ambiental Competente Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante la Resolución N° 00000183 del 15 de Abril de 2015, Notificado el 13 de mayo del 2015, la cual dejara sujeto al cumplimiento de la realización de las caracterización de aguas residuales anualmente por parte de la ESE, en cumplimiento a la normatividad.

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001274 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CEMINSA - SEDE PARAISO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

En el momento de la visita la ESE, presentó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2015.

El personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos. Estas capacitaciones la ESE, las realizan cada quince días, información que se pudo verificar por las actas de capacitación y registros asistenciales. Al igual esta información fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, según oficio Radicados N° 004128 del 12 de mayo del 2015 y N° 007429 del 14 de agosto del 2015.

En cuanto a la recolección interna de los residuos, la realizan dos (2) veces al día al terminar cada jornada. El personal que realiza esta labor utiliza los Elementos de Protección Personal EPP (Guantes, Tapabocas, Botas y Delantal)

En la actualidad la ESE, no le ha brindado las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios, generados en el área asistencial de odontología (amalgama), que cuenta con un método de desactivación de baja eficiencia (Hipoclorito de Sodio).

En cuanto a los residuos peligrosos hospitalarios generados por la ESE, son pesados y embalados, sin embargo, estos residuos no son etiquetados, ni rotulados antes de ser entregados a la empresa especializada.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados por la ESE, son entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

La ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento tienen las siguientes características:

- ✓ Acceso restringido.
- ✓ Protegido de agua lluvias y roedores.
- ✓ Separación física para los residuos peligrosos
- ✓ Acometida de agua drenaje para el lavado
- ✓ Los pisos y las paredes son las adecuadas
- ✓ Bascula.

La ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, cuenta con un Protocolo de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado por la ESE.

La ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestado y al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, es suministrada por la Empresa de la TRIPLE A S.A ESP.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO y revisada la información del expediente N° 1726 - 207 Y 1702 - 132, se puede concluir

- ❖ *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos hospitalarios RESPEL, la ESE Ceminsa Puesto de Salud Paraíso, ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios para el período del 2015 y realizando el cierre correctamente, información verificada en el SIUR del día 22 de agosto del 2016.*
- ❖ *La ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1163 del 19 de octubre del 2015.*
- ❖ *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS A.L. E.S.P. con una*

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001274 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CEMINSA - SEDE PARAISO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

frecuencia de recolección semanal, en días hábiles de lunes a sábados.

- ❖ *La ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.*
- ❖ *En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

Permiso de Emisiones Atmosférica: *No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, mediante la Resolución N°. 00000183 del 15 de Abril de 2015, Notificado el 13 de mayo del 2015*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la ESE Ceminsa Puesto de Salud Paraíso, mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios del primer nivel

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

hepash

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001274 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CEMINSA - SEDE PARAISO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La **ESE CEMINSA - SEDE PARAISO** identificada con el NIT No. 802.010.241-0, representada legalmente por ONERIS LLIAS MELGAREJO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, localizada en la Calle 24 N° 29 Esquina, del Municipio de Sabanalarga, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término máximo de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- Presentando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses, la cual deberá contener la siguiente información:
 1. Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
 - a. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
 - b. Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
 - c. Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
 - d. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
 - e. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del

hapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001274 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CEMINSA - SEDE PARAISO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- f. Presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
 - g. Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
 - h. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
 - i. Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
 - j. Deberá realizar el almacenamiento de los residuos hospitalarios, teniendo en cuenta los días de almacenamientos de los residuos, el cual no deberá superar los 7 días como lo establece el Numeral 8.1.4 de la Resolución 1164 del 2002.
 - k. Deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web www.crautonomia.gov.co, esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.
 - l. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por el consultorio, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. Actualmente unificado en el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Artículo N° 2.8.10.6 Numeral 11.
 - m. Deberá presentar el cronograma de capacitaciones del 2016, de acuerdo a la gestión externa de los residuos.
 - n. Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBOs, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado. Para este requerimiento la ESE Ceminsa Puesto de Salud Paraíso de Sabanalarga – Atlántico, deberá realizar anualmente las caracterizaciones de aguas residuales, de acuerdo al condicionamiento del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales otorgado por la entidad ambiental competente C.R.A.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- a) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE CEMINSA – SEDE PARAISO presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - b) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
 - c) La ESE CEMINSA – SEDE PARAISO, deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, analizadas y adscrita en este concepto técnico.

copias

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001274 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE CEMINSA - SEDE PARAISO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION(E)

Exp: 1726-207;1702-132

Proyectó: Hernán Peña Berdugo/ Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor

Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental

zapata

DE